



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER -CAS- SEDE REGIONAL DE APOYO GUANENTINA

RESOLUCIÓN RG.314.2023 - 14-08-2023 04:47

“Por la cual se efectúa unos Requerimientos y se dictan otras disposiciones”

La Coordinadora (e) de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAS No. 80.30.21153.2021 de diciembre 03 de 2021, la señora María Patrocinia Mejía Bautista, informa a esta Corporación, sobre una presunta afectación por la construcción de un tanque de captación de agua ubicada sobre el aljibe denominado El Ortigo, ubicado en el predio Finca Monte frío, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Paramo – Santander, cuyo presunto infractor es el señor Manuel Rojas.

Que con el fin de evidenciar y corroborar lo expuesto, la Oficina de Apoyo Regional Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, ordenó la práctica de visita de inspección ocular, de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico RGA No. 0160 de marzo 22 de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) INFORME DE VISITA

se realizó visita de inspección ocular el día 23 de febrero del 2022, al lugar mencionado en la queja (Finca Montebello) por construcción de tanque de captación en el cauce del aljibe el Ortigo localizado en la vereda Juan Curí en el municipio del Páramo - Santander.

La visita de inspección ocular se realizó en compañía de las señoras Lilia García Mejía identificada con cedula de ciudadanía No. 37.706.460 de Charalá y María Patrocinia Mejía Bautista identificada con cedula de ciudadanía No. 28.096.505 de Charalá, en calidad de propietarias del predio Finca Montebello (Quejosas).

DESCRIPCIÓN DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación: El predio de propiedad de los señores JUAN CARLOS GARCIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía N°13.702.316 de Charalá – Santander, MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía No. 28.096.505 de Charalá – Santander, LILIA GARCIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía N° 37.706.460 de Charalá – Santander, se encuentra ubicado en la vereda Juan Curí, margen izquierda de la carretera principal que conduce de San Gil - Charalá, en el municipio del Páramo en el Departamento de Santander.

El punto de captación donde se evidencia tanque en concreto de un metro por un metro aproximadamente, se encuentra Georreferenciado dentro de la siguiente Coordenadas planas.

norte	oeste	altitud(m)	punto de afectación
1193633	1100519	1413 m.s.n.m	Tanque en concreto de captación

RG.314.2023 - 14-08-2023 04:47



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607)7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607)7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Águila Parra
Tel: (607)7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
velez@cas.gov.co



Es necesario mencionar que el predio Finca Montebello linda con la obra de captación realizada por el señor Manuel Rojas, sin embargo, en la visita de inspección ocular a la queja interpuesta, a causa de la información suministrada por las acompañantes se identificó el predio del posible infractor. El cual se encuentra georreferenciado en las coordenadas planas N: 1 194575 W: 1 101040 A: 1360 m.s.n.m. localizado en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo- Santander.

Nota Aclaratoria: una vez realizada la verificación de las coordenadas obtenidas en visita de inspección ocular, en el sistema de información geográfico de la CAS; se evidencia que la corriente hídrica es correspondiente a la Quebrada los Macos. Por lo tanto, de aquí en adelante se hará referencia a esta por su nombre.

Que al realizar la verificación de coordenadas del predio del presunto infractor en el Geoportal del IGAC, se pudo constatar que el predio es denominado el Rubí identificado con número predial 685330000000000050033000000000 y cuenta con un área de 37.000 m2, localizado en la vereda Juan Curí del municipio del Páramo - Santander.

VÍA DE ACCESO: Para llegar al sitio de interés se toma la vía que conduce a San Gil - Charalá, a mano derecha por la entrada hacia la vereda Juan Curí, en un transcurrir de 15 minutos aproximadamente de la central, correspondiente al municipio del Páramo - Santander. La obra de captación se encuentra en inmediaciones del predio Finca Montebello, sin embargo, el predio del posible infractor se localiza según la verificación de coordenadas metros debajo de este reconocido como el Rubí.

CARACTERISTICAS BIOFISICAS

Climatología: Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, este sector del Municipio de San Gil, pertenece a la zona de vida Bosque Muy Húmedo Premontano (bs-PM).

- Temperatura de 24°C
- Precipitación promedio es de los 700 mm hasta los 3000 mm.

Relieve: La topografía del terreno es ondulada, con pendientes inclinadas referentes a la zona de la obra de captación.

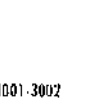
DESARROLLO DE LA VISITA:

Al llegar al sitio de interés se procede a realizar visita de inspección ocular por el predio y sus instalaciones en compañía de las señoras MARIA PATROCINIA MEJIA BAUTISTA identificada con cedula de ciudadanía N°28.096.505 de Charalá – Santander, LILIA GARCIA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N°37.706.460 de Charalá - Santander, en calidad de propietarias del predio Finca Montebello (Quejosas), en donde procedemos a verificar la obra de captación que se encuentra a la margen derecha del cauce de la quebrada los macos que conduce sus aguas al rio fonce, se evidencia un tanque en concreto de 1 mt * 80 cms aproximadamente, que cuenta con dos mangueras de conducción de 1 pulgada y 1/2 pulgada de las cuales captan agua el señor Manuel Rojas y la señora Ofelia Martínez, donde según las acompañantes quien realizó la obra fue el señor Manuel Rojas.

Al realizar el recorrido por la fuente hídrica en mención, se pudo constatar que la señora María Patrocinia Mejía realiza aprovechamiento del recurso hídrico unos centímetros más abajo, concesión de aguas que se encuentra en trámite ante esta Autoridad Ambiental.

Aguas abajo se evidencian 4 captaciones correspondiente a los siguientes usuarios: Pedro Linares, Alberto Pinzón, Roque Araque y Zoraida Araque (información suministrada por las acompañantes). Dicho esto, se evidencia que la obra de captación realizada aguas arriba interfiere con el caudal requerido por los demás habitantes del sector.

RG-314.2023 - 14-08-2023 04:47





Las quejas de igual manera, mencionan que el señor Manuel Rojas residente del predio el Rubí, (según información obtenida del IGAC), realiza constantemente tala indiscriminada de árboles en su predio lindando con el cuerpo de agua que conduce sus aguas a la margen derecha del predio para conectarse con el Rio Fonce.

Al proceder a verificar el predio del señor Manuel Rojas georreferenciado en las coordenadas planas E: 1101040 N: 1194575, se evidencia un aproximado de 6 troncos de guadúa talados y almacenados con un diámetro de 20 cm, en el lugar en mención, y algunos tocones con una aproximación de 100 metros del discurrir de la fuente hídrica quebrada los macos. Dichos troncos se encontraban en medio de la maleza propia del terreno. (...)

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la visita de inspección ocular, el registro fotográfico y lo señalado dentro del Concepto Técnico RGA No. 0160 del 22 de marzo de 2022, se pudo establecer lo siguiente:

Que una vez realizada la visita de inspección al predio de interés se pudo evidenciar obra de captación con tanque de concreto de 1 mt * 80 cms aproximadamente, el cual cuenta con dos mangueras de conducción de 1 pulgada y 1/2 de las cuales captan agua el señor Manuel Rojas y la señora Ofelia Martínez.

Que en el transcurso de la visita de inspección al predio del señor Manuel Rojas, se evidenció un aproximado de seis (6) troncos de guadua talados y almacenados con un diámetro de veinte (20) cm, tres (3) tocones con una aproximación de 100 metros de la fuente hídrica los Macos. Georreferenciado en las siguientes coordenadas:

E: 1101040

N: 1194575

Que una vez revisada la base de datos de la Sede Regional de Apoyo Guanentina de la C.A.S, no se encontró ningún expediente o solicitud realizada por el señor Manuel Rojas, tendiente a la obtención del permiso de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal.

Que los señores Juan Carlos García Mejía, identificado con cedula de ciudadanía N° 13.702.316 de Charalá - Santander, María Patrocinia Mejía Bautista, identificada con cedula de ciudadanía N°28.096.505 de Charalá - Santander, Lilia García Mejía identificada con cedula de ciudadanía N°37.706.460 de Charalá - Santander, presentaron ante esta Autoridad ambiental el permiso de concesión de aguas superficiales con Expediente 210.20.00662.2019, el cual se encuentra vigente.

Así las cosas y atendiendo a lo evidenciado en la visita de seguimiento, este despacho considera necesario efectuar los correspondientes requerimientos para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, tal como se establece en la parte resolutoria de la presente providencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1093, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo.

Que mediante el Artículo 1 del Decreto 2811 de 1974 se determina que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y

RG-314.2023 - 14-08-2023 04:47



SA367-1



ST-CER944508



SC3284-1



Norech S WA 004



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
cas@inctenas@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2 del Decreto 2811 de 1974 determina que Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

“1°. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de éstos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

2°. Prevenir y controlar los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales no renovables sobre los demás recursos.

3°. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.”

Artículo 7, del mencionado decreto determina que Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Que la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y en atención al artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, debe ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.6.1 establece: Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Artículo 2.2.1.1.6.2, menciona: Para realizar aprovechamiento forestal doméstico de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso deberá acreditar la propiedad del terreno.

Artículo 2.2.1.1.6.3. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Artículo 2.2.1.1.7.7. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

RG.314.2023 - 14-08-2023 04:47



SA367-1



ST-CER944503



SC3254-1



cas.gov.co

OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cro 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mores@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 7742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Artículo 2.2.1.1.18.1. Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.

8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

9. Construir pozos sépticos para coleccionar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.

10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

RG-314.2023 - 14-08-2023 04:47



SA367-1



ST-CER044508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
coshucaramanga@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas. La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto-ley 2811 de 1974:

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean estos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código

Que el Artículo 8° de la Carta Política de 1991, establece: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales", colocando en cabeza del Estado y de los particulares, las responsabilidades que puedan surgir por el deterioro del medio ambiente, cuando se atenta contra los recursos naturales".

Que así mismo el Artículo 79 Ibídem, dispone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que señala el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, nos habla de las Infracciones: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

RG.314.2023 - 14-08-2023 04:47



SA 307-1



ST-CERB44502



SC0264-1



OF. PRINCIPAL - SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Suro Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310)8157697
veler@cas.gov.co



Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó a los Jefes de las Sedes Regionales de Apoyo, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios, esto en concordancia con la Ley 1333 de 2009 o la norma que la sustituya.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **Manuel Rojas**, en calidad de propietario del predio denominado El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Paramo – Santander, para que en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite ante la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, Sede de Apoyo Regional Guanentina, Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Los Macos, ubicada en la vereda Juan Curí del municipio de Paramo – Santander, en beneficio del predio El Ruby, para lo cual deberá allegar la siguiente documentación:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del o interesados
- Certificado de Tradición y Libertad del predio El Ruby ubicado en la vereda Juan Curi del municipio de Paramo – Santander (No superior a tres (03) meses de expedición).
- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **Manuel Rojas**, en calidad de propietario del predio denominado El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Paramo – Santander, para que de manera inmediata y una vez notificado el presente Acto Administrativo, permita el libre discurrir del caudal ecológico del veinte por ciento (20%) del cuerpo de agua denominado Quebrada Los Macos, con el fin de que el recurso hídrico conduzca su cauce normal, sin afectar a los demás habitantes que se abastecen de ella.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional De Santander – CAS, realizará visitas de seguimiento con el fin de vigilar el cumplimiento de lo aquí establecido y en el caso de encontrar incumplimiento en la obligación impuesta, se aplicarán las sanciones estipuladas en la normatividad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de la presente Providencia al señor **Manuel Rojas**, quien puede ser ubicado en el predio El Ruby, ubicado en la vereda Juan Curí del municipio de Páramo - Santander, Haciéndole una entrega de una copia para su conocimiento y fines pertinentes, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

RG.314.2023 - 14-08-2023 04:47





ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la señora María Patrocinia Mejía, en calidad de interesada "Quejosa", quien puede ser ubicada en la dirección Carrera 8 B No. 27 – 34, Paramo – Santander, celular: 3185967757.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede Recurso de Reposición, ante la Sede Regional de Apoyo Guanentína de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá interponerse dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la fecha de notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Oficina de Apoyo Regional Guanentína. (E)

RG.314.2023 - 14-08-2023 04:47

Expediente 255.10.00341.2023 Queja		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Carlos Andres Sotelo Amaya	
Revisó	Abg. Julián Arturo Esparza Sánchez	
Vo. Bo.	Dra. Diana Milena Prada Benítez	



SA397-1



ST-CER344593



SC3284-1

